

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0333/2019**, donde obra oficio con radicado N° 6053 del 15 de octubre de 2019, mediante el cual **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.731.243 y portador de la T.P. 85.350 del C. S. de la J., elevó solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para la construcción del proyecto denominado: “Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia”. (Folio 1)

Que en el citado expediente se encuentra un poder, el cual fue constituido por el señor GABRIEL JAIME VELÁSQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.556.237, en calidad de Gerente Jurídico del Grupo Empresarial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a favor del señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.731.243 y T.P. Nro. 85.350 del C. S. de la J., en calidad de abogado principal y al señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.215.402 y T.P. Nro. 173.508 del C. S. de la J., en calidad de abogado suplente. (Folio 3)

Que mediante certificado N° 0535 del 20 de septiembre de 2019, expedido por el Ministerio del Interior – MININTERIOR (Director de Consultas Previas), sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, se manifestó que en el área donde se pretende ejecutar el proyecto denominado: “Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia”, se registra presencia de

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

las comunidades indígenas RESGUARDO LAS PLAYAS y RESGUARDO LA PALMA. (Folio 46)

Que al respecto, es menester indicar que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, interpuso recurso de reposición el 25 de septiembre de 2019 ante el Ministerio del Interior – MININTERIOR. (Folio 53)

Que obra documento mediante el cual **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, radicó el 24 de septiembre de 2019 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), “entrega de informe final de prospección arqueológica conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó 110 KV” (Folio 56)

Que mediante Auto N° 0615 del 05 de diciembre de 2019, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominad: “Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia”, según solicitud elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su apoderado principal. (Folio 1584)

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos con Nro. 4919 y 4920 se remitió a los centros administrativos municipales de Turbo y Apartadó, del Departamento de Antioquia, el Auto N° 0615 del 05 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de los despachos por el término de diez (10) días hábiles. (Folios 1586 y 1587).

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, el 09 de diciembre de 2019. (Folio 1590)

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 06 de diciembre de 2019. (Folio 1594).

Que mediante comunicación con radicado N° 0548 del 29 de enero de 2020, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, allegó documento en el cual se encuentra adjunta la Resolución N° 128 del 23 de diciembre de 2019, expedida por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se decidió el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo primero de la Certificación N° 0535 del 20 de septiembre de 2019, en el que se resolvió modificar el numeral primero del acto administrativo antes referido (certificación), y en ese sentido dispuso que no se registra presencia de comunidades indígenas en el área del proyecto denominado: “Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia.” (Folio 1599)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0579 del 28 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguientes apartes: (Folio 1642)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

3.2.4. Conflictos Ambientales Identificados (Biofísicos y Socioeconómicos):

Adicional a los resultados del análisis cartográfico No. 300-08-02-02-2645 del 28/12/2019 realizado por CORPOURABA para el área de influencia biótica, se realizó un análisis de las zonificaciones ambientales establecidas por diferentes instrumentos de gestión ambiental, planificación y ordenación del territorio para el área de intervención del proyecto, encontrando los siguientes resultados:

De acuerdo a la zonificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera Darién (UAC Darién), se presentan áreas clasificadas como: Desarrollo industrial, portuario y de servicios y Producción Sostenible Agrícola.

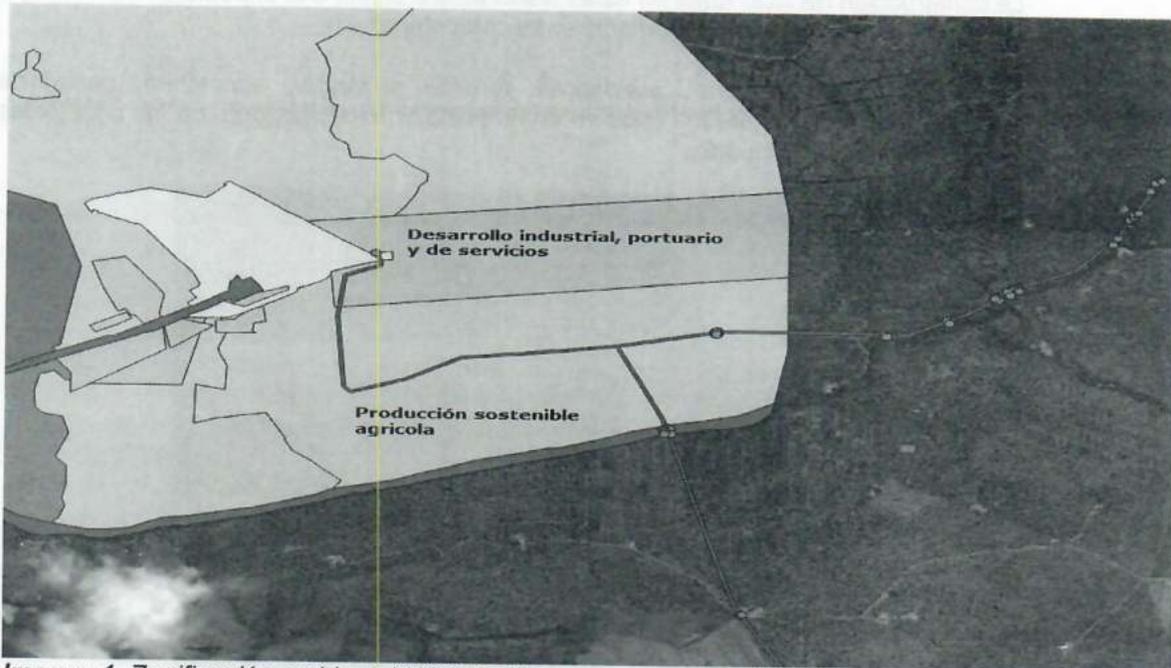


Imagen 1. Zonificación ambiental UAC Darién

De acuerdo a la Zonificación Ambiental del POMCA del Río León, el cual fue adoptado por Resolución 1084/2019 (04/09/2019), las categorías de ordenación para el área de influencia del proyecto son: asentamientos urbanos, Áreas de importancia Ambiental y Áreas complementarias para la conservación, esta última corresponde a los cruces sobre ríos y quebradas.

Verificando el área del proyecto se tiene que de acuerdo a la Zonificación Ambiental del POMCA del Río León, el área de intervención se ubica el polígono clasificado como "**Áreas de importancia ambiental**" (imagen 40) asociadas a áreas de humedales del Río León y de acuerdo a la descripción de los usos se tiene lo siguiente:

"Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza recreación cuyos usos se definen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 del Acuerdo 0373 de 2014, así:

[Firma manuscrita]

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

1. Usos principales: Conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.
2. Usos compatibles: Recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.
3. Usos condicionados: Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la Autoridad Ambiental competente. La construcción de ciclo rutas en estas áreas estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.
4. Usos prohibidos: Industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados¹

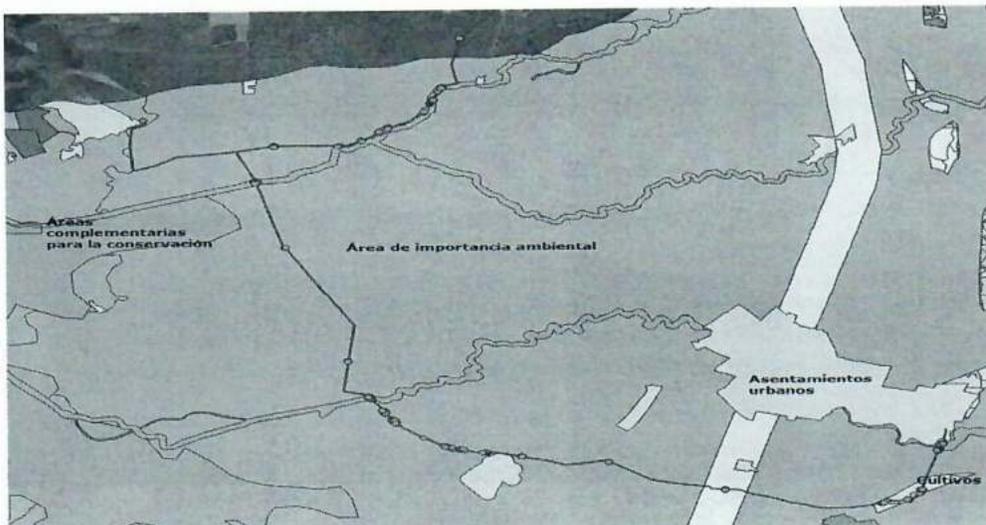


Imagen 2. Zonificación ambiental - POMCA Río León

Sin embargo en el N° Reg. Salida: DGI-8230-E2-2017-020129 del 25 de Julio de 2017, literal d, emitido por el MADS expone: "Así mismo, la existencia de un POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autoridades ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos tramites, en caso de ser favorables, serán los que determinaran las modificaciones a las que haya lugar.

¹ POMCA Río León – Fase Formulación (Julio, 2019)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a la zonificación ambiental del POT de Turbo, el área del proyecto donde se proyecta las actividades de aprovechamiento forestal se encuentra clasificada como áreas de producción agropecuaria intensiva y una parte clasificada como área de conservación activa (imagen 41), la cual tiene entre sus usos el agrosilvícola, conservación y recuperación de ecosistemas, desarrollo portuario y de servicios y los establecidos por la unidad ambiental costera, el cual como se muestra en la imagen 39, corresponde a "producción sostenible agrícola y desarrollo industria, portuario y de servicios".

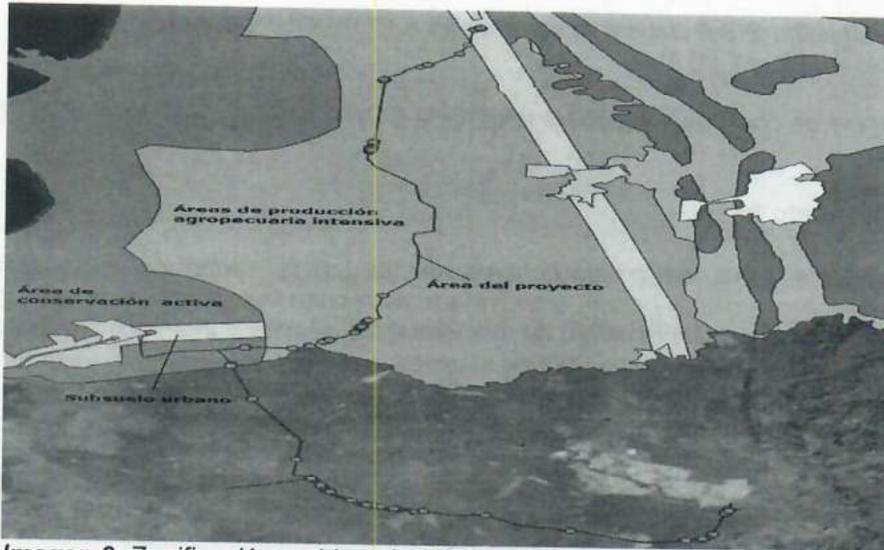


Imagen 3. Zonificación ambiental - POT Turbo

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA de Apartadó el área del proyecto se encuentra en áreas clasificadas como de uso múltiple y recuperación, estas últimas asociadas a afluentes hídricos para los cuales se plantea intervención de la vegetación asociada a la servidumbre de la línea pero no a la instalación de torres o postes.



25

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Imagen 4. Zonificación ambiental – POMCA Apartadó

Los instrumentos de ordenación no restringen el desarrollo de proyectos de infraestructura y desarrollo, por lo cual **no se presentan conflictos ambientales** para el caso particular.

...

3.5.3 Requerimientos y Obligaciones:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P deberá hacer entrega a CORPOURABA semestralmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Previo a dar inicio a la fase de construcción deberá informar a CORPOURABA mínimo con 30 días de antelación.

Respecto al aprovechamiento forestal:

- Se deberá reportar el censo del predio denominado "La Loaiza", antes del inicio de las actividades de aprovechamiento para el área, ya que se reportó la estimación de este, por negativa para el ingreso al levantamiento de la información, el área a intervenir es de 0,23 ha, correspondiente al área de servidumbre de la línea.
- Prohibidas la quemadas de materia vegetal, disposición de materiales sobre las vías, caminos, drenajes y/o cuerpos de agua.
- Se deberán repicar los residuos de material vegetal en dimensiones más pequeñas para facilitar su proceso de incorporación al suelo y ciclo de nutrientes.
- Los residuos vegetales en ningún momento deberán disponerse en la corrientes hídricas sean naturales o artificiales, cuerpos de agua ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, como áreas de retiro, condicionamiento que también aplica para el material repicado.
- Tener especial cuidado con nidos o madrigueras de fauna silvestre en los árboles a aprovechar.
- Realizar manejo a los insumos y residuos químicos que puedan contaminar el recurso hídrico y suelo, tales como aceites y gasolina.
- Respecto a la compra de agua a terceros, se deberá verificar y presentar los respectivos soportes en los ICA's que estos tengan la autorización (respectivos permisos y autorizaciones) y la capacidad para suministrar el recurso.
- En caso que los productos maderables vayan a ser entregados a la comunidad, se deberá realizar un proceso de entrega que permita la trazabilidad y la destinación final, información que deberá ser relacionada en los informes de cumplimiento ambiental de la licencia ambiental.
- Se deberá presentar el reporte de los individuos aprovechados correspondientes al censo estimado, reportando la identificación de las especies, diámetro, altura y coordenadas.
- El cobro de la tasa de aprovechamiento forestal para este volumen, se realizará una vez se allegue el reporte, pues el cálculo requiere el volumen por especie.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- *Presentar los informes de avance y seguimiento a CORPOURABA sobre las medidas de manejo establecidas en el levantamiento de veda realizado mediante resolución 1879 de 2019 del MADS como parte de los ICA semestrales, de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106/2018.*

De acuerdo a las medidas de manejo:

- *El usuario deberá realizar el debido registro ante CORPOURABA como generadores de residuos peligrosos (de generarse) y garantizar la entrega de estos a gestores autorizados para su transporte, tratamiento y disposición final, información que deberá ser soportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*
- *Respecto al plan de desmantelamiento y abandono este se encuentra conforme a los términos de referencia, sin embargo se deberá cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.*

De acuerdo a los materiales de construcción:

- *El usuario deberá garantizar que la fuente de donde se obtengan los materiales requeridos para la construcción de los sitios de apoyo de la línea de transmisión y ampliación de las bahías de conexión de las subestaciones cuente con las autorizaciones vigentes de la Agencia Nacional Minera y licencia ambiental de la autoridad ambiental competente, información que se deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*

....

Conclusiones y/o Recomendaciones:

*De acuerdo a la evaluación técnica de la información presentada dentro del Estudio de Impacto Ambiental, la verificación de las caracterizaciones de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, demanda de recursos, impactos identificados y las medidas de manejo, seguimiento, monitoreo y compensación propuestas se considera **viable** otorgar licencia ambiental para el proyecto "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV" a Empresas Públicas de Medellín E.S.P para el desarrollo del proyecto de transmisión eléctrica regional con duración de 45 años bajo las siguientes consideraciones:*

Respecto a la demanda de recursos:

Aprovechamiento forestal único

Otorgar el aprovechamiento forestal único inmerso en la licencia ambiental para el proyecto "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV", en un área de 12,83 ha asociado a las áreas de servidumbre, sitios de torre, postes y sobreeanchos, para un total de 826 individuos, pertenecientes a 51 especies y un volumen bruto total de 929,1 m³, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Especies, número de individuos y volumen bruto que se recomienda autorizar.*

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Nombre común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Numero de arboles | Volumen bruto (m ³) |
|--|---|-----|-----|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Aguacate | <i>Persea americana</i> Mill. | N/A | N/A | - | 1 | 0,54 |
| Balso | <i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb. | N/A | N/A | - | 6 | 16,53 |
| Borojó | <i>Borojoa patinoi</i> Cuatrec. | N/A | N/A | - | 1 | 0,03 |
| Camajón | <i>Sterculia apetala</i> H.Karst. | N/A | N/A | - | 4 | 53,97 |
| Cámbujo | <i>Erythrina poeppigiana</i> O.F.Cook | N/A | N/A | - | 2 | 5,75 |
| Caucho | <i>Ficus hartwegii</i> (Miq.) Miq. | N/A | N/A | - | 3 | 55,60 |
| Caucho, lechón | <i>Ficus elástica</i> Roxb. | N/A | N/A | - | 1 | 18,10 |
| Cedrillo, Trompillo | <i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer | N/A | N/A | - | 24 | 4,07 |
| Cedro amarillo, Igua | <i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand | N/A | N/A | - | 4 | 1,54 |
| Ceiba | <i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. | N/A | N/A | - | 1 | 0,03 |
| Ceiba amarilla, tronador | <i>Hura crepitans</i> L. | N/A | N/A | - | 2 | 3,36 |
| Chingalé | <i>Jacaranda hesperia</i> Dugand | N/A | N/A | - | 3 | 1,31 |
| Chitató, Nigua, Chirriador | <i>Muntingia calabura</i> L. | N/A | N/A | - | 10 | 3,35 |
| Chontaduro | <i>Bactris gasipaes</i> Kunth | N/A | N/A | - | 1 | 0,58 |
| Coco | <i>Cocos nucifera</i> L. | N/A | N/A | - | 2 | 0,42 |
| Guadua | <i>Guadua amplexifolia</i> J. Presl | N/A | N/A | - | 35 | 1,23 |
| Guamito | <i>Inga punctata</i> Willd. | N/A | N/A | - | 1 | 0,03 |
| Guanábo | <i>Annona muricata</i> L. | N/A | N/A | - | 3 | 0,16 |
| Guásimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. | N/A | N/A | - | 2 | 8,16 |
| Guayabo | <i>Psidium guajava</i> L. | N/A | N/A | - | 3 | 0,18 |
| Guayacán rosado | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC. | N/A | N/A | - | 65 | 122,75 |
| Higuerón | <i>Ficus insípida</i> Willd. | N/A | N/A | - | 45 | 304,76 |
| Hobo, ciruelo, jobo, | <i>Spondias mombin</i> L. | N/A | N/A | - | 39 | 15,79 |
| Laurel | <i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm. | N/A | N/A | - | 4 | 1,05 |
| Laurel | <i>Ocotea puberula</i> (Rich.) Nees | N/A | N/A | - | 6 | 5,23 |
| Laurel | <i>Ocotea</i> sp. | N/A | N/A | - | 2 | 2,16 |
| Laurel, amarillo | <i>Nectandra cf. cuspidata</i> Nees & Mart. ex Nees | N/A | N/A | - | 2 | 4,14 |
| Leucaena | <i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de wit | N/A | N/A | - | 2 | 0,42 |
| Limón | <i>Citrus limón</i> (L.) Burm.f. | N/A | N/A | - | 2 | 0,09 |
| Limoncillo | <i>Swinglea glutinosa</i> Merr. | N/A | N/A | - | 54 | 8,81 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Nombre común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Numero de arboles | Volumen bruto (m ³) |
|--|--|-----|-----|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Mantequillo, cauchiillo | <i>Sapium sp1</i> | N/A | N/A | - | 1 | 0,12 |
| Mata palos | <i>Ficus sp1</i> | N/A | N/A | - | 1 | 16,55 |
| Matarratón | <i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i> | N/A | N/A | - | 31 | 7,89 |
| Pacó | <i>Cespedesia spathulata Planch.</i> | N/A | N/A | - | 1 | 0,06 |
| Palma manila | <i>Veitchia merrillii (Becc.) H.E. Moore</i> | N/A | N/A | - | 1 | 0,05 |
| Palma real | <i>Roystonea regia (Kunth) O. F. Cook</i> | N/A | N/A | - | 3 | 3,12 |
| Palo de José | <i>Lonchocarpus sp1</i> | N/A | N/A | - | 2 | 2,98 |
| Papayo | <i>Carica papaya L.</i> | N/A | N/A | - | 11 | 0,69 |
| Piñon de oreja, orejero | <i>Enterolobium cyclocarpum Griseb.</i> | N/A | N/A | - | 13 | 3,28 |
| Pringamoza | <i>Urera baccifera Gaudich.</i> | N/A | N/A | - | 7 | 0,89 |
| Pringamoza | <i>Urera caracasana Griseb.</i> | N/A | N/A | - | 17 | 1,94 |
| Huesito | <i>Casearia arguta Kunth</i> | N/A | N/A | - | 2 | 0,31 |
| - | <i>Miconia argentea (Sw.) DC</i> | N/A | N/A | - | 4 | 2,58 |
| Cordoncillo | <i>Piper reticulatum L.</i> | N/A | N/A | - | 11 | 0,46 |
| Nacedero | <i>Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees</i> | N/A | N/A | - | 1 | 0,02 |
| Cedro macho | <i>Trichilia hirta L.</i> | N/A | N/A | - | 5 | 1,24 |
| Suribio, Payandé | <i>Zygia longifolia (H. & B. ex Willd.) Britton & Rose</i> | N/A | N/A | - | 63 | 74,87 |
| Tachuelo | <i>Zanthoxylum riedelianum Engl.</i> | N/A | N/A | - | 2 | 0,30 |
| Teca | <i>Tectona grandis L.f.</i> | N/A | N/A | - | 2 | 3,94 |
| Yarumo | <i>Cecropia peltata L.</i> | N/A | N/A | - | 270 | 94,01 |
| Zurrumbo | <i>Trema micrantha (L.) Blume</i> | N/A | N/A | - | 4 | 0,68 |
| Total | | | | | 782 | 856,17 |

Las siguientes es el volumen que se recomienda autorizar asociado al censo estimado:

Tabla 2. Aprovechamiento que se recomienda autorizar de acuerdo al censo estimado.

| Cobertura | Área (ha) | No. de arboles | Volumen bruto (m ³) |
|----------------------------------|-------------|----------------|---------------------------------|
| Cultivos permanentes herbáceos | 0,06 | 1 | 0,97 |
| Pastos arbolados | 0,13 | 43 | 71,95 |
| Zonas industriales y comerciales | 0,04 | 0 | 0 |
| Total | 0,23 | 44 | 72,93 |

RV

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Las medidas de manejo para las especies de flora en veda, las cuales corresponden a epifitas vasculares y no vasculares deberán ejecutarse de acuerdo a las establecidas en la Resolución 1879 de 2019, "por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones" emitida por el MADS.

Permiso individual de recolección

Otorgar el permiso individual de recolección con el fin de implementar los programas de manejo ambiental:

- PMB-01. Programa de manejo del aprovechamiento forestal.
- PMB-02. Programa de manejo de fauna silvestre.
- PMB-03. Programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos.
- PSM BIO 01 Programa de seguimiento y monitoreo al aprovechamiento forestal.
- PSM BIO 02 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna silvestre.
- PSM BIO 03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos

Los grupos biológicos a recolectar solicitadas se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Grupos biológicos a recolectar para la implementación de los programas de manejo ambiental.

| Nombre Científico | Tipo de muestra | No. Localidad | Cantidad de especímenes a recolectar | Categorías especiales | | |
|----------------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------|---------|------|
| | | | | Endémica | Amenaza | Veda |
| Aves | Temporal | 1,2 | N/A | X | X | |
| Mamíferos | Ejemplar vivo | 1,2 | N/A | X | X | |
| Anfibios y Reptiles | Ejemplar vivo | 1,2 | N/A | X | X | |
| Vegetación terrestre | Ejemplar vivo | 1,2 | N/A | X | X | X |

Para el grupo de aves, mamíferos, anfibios y reptiles, las especies deberán corresponder a las reportadas en el caracterización de fauna presentada en el capítulo "5.2 CARAC MEDIO BIOTICO", en caso de hallarse especies diferentes a estas, se deberá presentar el respectivo reporte y actualizar la información referente a esta.

Las obligaciones asociadas al permiso individual de recolección serán las establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076/2015, a saber:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos —Alexander von Humboldtll, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- b) *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- d) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*
- e) *El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*

Antes de iniciar las actividades asociadas a los programas de manejo se deber presentar la relación de profesionales y hojas de vida del personal que realizará la ejecución de las actividades de recolección y manipulación de especímenes.

Respecto al Plan de Manejo Ambiental

Aprobar los programas de manejo presentados para los medios abiótico, biótico y socio económico, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla 4. *Programas de manejo ambiental que se recomienda acoger.*

| Programa de manejo | Impactos que atiende |
|--|--|
| Medio Abiótico | |
| <i>PMA ABI 01 Programa de manejo de control de la estabilidad geotécnica y erosión</i> | <i>Generación o activación de procesos denudativos Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo</i> |
| <i>PMA ABI 02 Programa de manejo del suelo y recuperación paisajística</i> | <i>Alteración de la calidad del suelo Modificación del paisaje</i> |
| <i>PMA ABI 03 Programa de manejo de emisiones atmosféricas</i> | <i>Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido</i> |
| <i>PMA ABI 04 Programa de manejo de residuos</i> | <i>Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo</i> |
| <i>PMA ABI 05 Programa de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD)</i> | <i>Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo</i> |
| <i>PMA ABI 06 Programa de manejo de accesos</i> | <i>Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido Alteración de las dinámicas del transporte y la movilidad. Potenciación molestias conflictos con la comunidad.</i> |

JK

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Programa de manejo | Impactos que atiende |
|---|--|
| | <i>Daños causados a terceros</i> |
| <i>PMA ABI 07 Programa de manejo de aguas subterráneas</i> | <i>Variación puntual del nivel freático</i> |
| Medio Biótico | |
| <i>PMA BIO 01 Programa de manejo del aprovechamiento forestal</i> | <i>Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna</i> |
| <i>PMA BIO 02 Programa de manejo de fauna silvestre</i> | <i>Afectación de fauna</i> |
| <i>PMA BIO 03 Programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos</i> | <i>Afectación de corredores de vuelo Afectación de fauna</i> |
| Medio Socioeconómico | |
| <i>PMA SOC 01 Programa de información, divulgación y participación comunitaria</i> | <i>Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Daños causados a terceros Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos a la comunidad Afectación a la cobertura vegetal Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos</i> |
| <i>PMA SOC 02 Programa de contratación de mano de obra local, bienes y servicios</i> | <i>Cambio en la demanda de bienes y servicios Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Cambios en los niveles de empleo</i> |
| <i>PMA SOC 03 Programa de acompañamiento a la constitución de servidumbres</i> | <i>Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad</i> |
| <i>PMA SOC 04 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto</i> | <i>Cambio en los niveles de empleo. Cambio y limitación en el uso del suelo. Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad. Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora</i> |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Programa de manejo | Impactos que atiende |
|---|---|
| | Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PMA SOC 05 Programa de educación ambiental a la comunidad | Cambio en los niveles de empleo Cambio y limitación en el uso del suelo Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| PMA SOC 06 Programa de prevención y atención a daños | Daños causados a terceros. Cambio y limitación en el uso del suelo. Afectación a las actividades productivas. |
| PMA SOC 07 Programa de atención a PQR | Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Daños Causados a terceros Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos Afectación a la cobertura vegetal Afectación hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo |

Respecto al PMA BIO 02 – Programa de manejo de fauna silvestre: Además de las acciones propuestas a desarrollar se deberá incluir la inspección de nidos y madrigueras previa a la tala de los árboles y palmas autorizados, esto debido a que para individuos en estados de huevos, polluelos o juveniles, además de individuos remanentes después de las acciones de ahuyentamiento.

Respecto al Plan de Seguimiento y Monitoreo

Aprobar el plan de seguimiento y monitoreo de los programas de manejo ambiental, relacionados a continuación:

Tabla 5. Programas de seguimiento y monitoreo que se recomienda acoger.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| Medio abiótico | | |

ML

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|---|--|--|
| PSM ABI 01 Programa de seguimiento y monitoreo al control de la estabilidad geotécnica y erosión | PMA ABI 01 Programa de manejo de control de la estabilidad geotécnica y erosión | Generación o activación de procesos denudativos Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PSM ABI 02 Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad del suelo y recuperación paisajística | PMA ABI 02 Programa de manejo del suelo y recuperación paisajística | Alteración de la calidad del suelo Modificación del paisaje |
| PSM ABI 03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa emisiones atmosféricas y ruido | PMA ABI 03 Programa de manejo de emisiones atmosféricas | Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido |
| PSM ABI 04 Programa de seguimiento y monitoreo de residuos | PMA ABI 04 Programa de manejo de residuos | Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PSM ABI 05 Programa de seguimiento y monitoreo de residuos de RCD | PMA ABI 05 Programa de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD) | Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PSM ABI 06 Programa de seguimiento y monitoreo de accesos | PMA ABI 06 Programa de manejo de accesos | Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido Alteración de las dinámicas del transporte y la movilidad Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Daños causados a terceros |
| PSM ABI 07 Programa de seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas | PMA ABI 07 Programa de manejo de aguas subterráneas | Variación puntual del nivel freático |
| Medio biótico | | |
| PSM BIO 01 Programa de seguimiento y monitoreo al aprovechamiento forestal | PMA BIO 01 Programa de manejo del aprovechamiento forestal | Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PSM BIO 02 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna silvestre | PMA BIO 02 Programa de manejo de fauna silvestre | Afectación de fauna |
| PSM BIO 03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos | PMA BIO 03 Programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos | Afectación de corredores de vuelo Afectación de fauna |
| Medio socioeconómico | | |
| PSM SOC 01 Programa de seguimiento y monitoreo a la | PMA SOC 01 Programa de información, | Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad |



Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|--|---|--|
| información, divulgación y participación comunitaria | divulgación y participación comunitaria | Aumento en la confiabilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica Daños causados a terceros Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Afectación a la cobertura vegetal Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| PSM SOC 02 Programa de seguimiento y monitoreo a la contratación de mano de obra local, bienes y servicios | PMA SOC 02 Programa de contratación de mano de obra local, bienes y servicios | Cambio en la demanda de bienes y servicios Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Cambio en los niveles de empleo |
| PSM SOC 03 Programa de seguimiento y monitoreo al acompañamiento a la constitución de servidumbres | PMA SOC 03 Programa de acompañamiento a la constitución de servidumbres | Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad |
| PSM SOC 04 Programa de seguimiento y monitoreo a la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | PMA SOC 04 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | Cambio en los niveles de empleo. Cambio y limitación en el uso del suelo. Potenciación de molestias o a la comunidad Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PSM SOC 05 Programa de seguimiento y monitoreo a la educación ambiental a la comunidad | PMA SOC 05 Programa de educación ambiental a la comunidad | Cambio en los niveles de empleo Cambio y limitación en el uso del suelo Potenciación de conflictos y molestias con la comunidad. Aumento en la confiabilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies sensibles de flora Alteración hábitats para la fauna |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|--|---|---|
| | | Afectación de fauna Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| <i>PSM SOC 06 Programa de seguimiento y monitoreo a la prevención y atención a daños</i> | <i>PMA SOC 06 Programa de prevención y atención a daños</i> | <i>Daños causados a terceros. Cambio y limitación en el uso del suelo. Afectación de las actividades productivas</i> |
| <i>PSM SOC 07 Programa de seguimiento y monitoreo a la atención de PQR</i> | <i>PMA SOC 07 Programa de atención a PQR</i> | <i>Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Daños Causados a terceros Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad. Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos Afectación a la cobertura vegetal Afectación hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo</i> |

Sobre el Plan de Compensación del Componente Biótico:

El plan de compensación presentado se ajusta a los lineamientos del manual de compensaciones del componente biótico adoptado mediante resolución 256/2018 del MADS, y se acogen los indicadores, metas, objetivos, acciones, modos y mecanismos propuestos, sin embargo se deberán hacer los siguientes ajustes:

- Se deberán adicionar 4,5 ha al área a compensar, quedando un total de 24,1 ha.
- Las parcelas de monitoreo deberán establecerse en todos los predios que hagan parte de la compensación y hacer mediciones anuales no cada dos años.
- El análisis multitemporal de las áreas de compensación con herramientas SIG, deberá realizar se de manera anual y no únicamente en los 3 y 6.
- Las áreas preliminares presentadas (ID Comp_4 al 15, Comp_21, Comp_23 y Comp_24) cumplen con la equivalencia ecosistémica y de coberturas intervenidas, además se encuentran en alguna de las categorías (DRMI Serranía de Abibe, corredor de bosques húmedos Abibe-Caiman, Nuevas áreas protegidas privadas – Estrategias para la conservación y Recarga de acuífero eje bananero) de las Áreas Prioritarias para la Inversión y Compensación – APIC's adoptadas mediante resolución 634/2017 de CORPOURABA.
- En caso de variación de las áreas propuestas se deberá tener en cuenta que estas estén incluidas dentro de las APIC (Resolución 634/2017 de CORPOURABA)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- Una vez sean seleccionadas las áreas definitivas donde se implementarán las medidas de compensación, se deberá presentar el análisis de riesgos bióticos potenciales y las medidas de contingencia. Además de levantar la línea base incluyendo información de estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros.

No se recomienda incluir los predios propuestos identificados en la capa "CompensacionBiodiversidad" de la GDB "ID_COMP" Comp_1 Comp_2, Comp_3, Comp_16, Comp_17, Comp_18 y Comp_19 ya que se localizan en el área objeto del proceso de restitución de derechos étnicos territoriales del Consejo Comunitario Puerto Girón (Resolución 439/2018 CORPOURABA y Auto Interlocutorio No. 673 del 3 de octubre de 2017 del Juzgado No. 1 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó), motivo por el cual no se recomienda incluir estos predios como áreas para implementación de las medidas de compensación, por temas asociados a la seguridad jurídica y la permanencia de estas en el tiempo.

Las autorizaciones, permisos o concesiones que han viabilizado mediante el presente informe técnico, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles y allegar a CORPOURABA previo a la construcción, la evidencia de los derechos adquiridos en relación a los predios.

Incluir los Requerimientos y Obligaciones descritos en el numeral 3.5.4 del presente informe técnico

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Régimen Constitucional y deberes del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido: "...La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general..."²

² Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

En materia ambiental, la Constitución Política establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.³

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación..."

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"...Como vemos, el cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. (...). Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios".⁴

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."* El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión

³ Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

⁴ Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Del concepto de Licencia Ambiental y competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Ley 99 de 1993 consagra: "...Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental..."

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

De otro lado se cita el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece:

"...COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

“ ...

4. En el sector eléctrico:

...

b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;...”

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: *“Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.”*

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“...Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente...”

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes: Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

(...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

“...Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, es la herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas a adoptar para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "diligencia debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias, para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia", ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ambiental producido con motivo de la ejecución de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Del principio de Desarrollo Sostenible

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y a protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Permisos, Autorizaciones y/o Concesiones por Uso, Aprovechamiento y/o Afectación de los Recursos Naturales Renovables

De conformidad con el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, "...Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

El artículo 9º del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"... Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

De las tasas retributivas y compensatorias de las tasas retributivas y compensatorias

El artículo 42 de la Ley 99 de 1993 determina:

"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)"

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado Decreto, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS LEGALES

Se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 2.2.2.3.6.2 de la norma ibídem, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, así como, la información adjunta a la respuesta de los requerimientos de información adicional, esta Autoridad Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0579 del 28 de febrero de 2020, en el cual se emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia.

Que además de lo anterior, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, quedará condicionada al Estudio de Impacto Ambiental aceptado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que cabe anotar, que mediante el documento denominado “CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04”, con radicado TRD: 300-8-2-02-2645 del 28 de diciembre de 2019, se evidenció que el área donde se pretende ejecutar la Licencia Ambiental, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida y el área que será intervenida con ocasión de la ejecución del proyecto no tiene restricciones ambientales.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se realizó con base en la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, toda vez, que la Resolución Nro. 1552 del 20 de octubre de 2005, dispuso que los Manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental, son instrumentos de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental.

Que una vez evaluada la documentación presentada para el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA concluyó que es viable ambientalmente otorgar la licencia ambiental al peticionario.

Por otro lado, es menester precisar que si bien mediante Auto N° 0615 del 05 de diciembre de 2019, por el cual se dio inicio al trámite de licencia ambiental para el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, se manifestó que solo incluía solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, también lo es, que desde la radicación de la solicitud para el presente trámite se adjuntó la información necesaria para adelantar el permiso individual de recolección de especímenes, por lo cual dicha información fue evaluada y al respecto se adoptó una decisión.

Que si bien se presenta superposición del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia en 0,018 ha, en la variante de Apartadó, en el marco de la Licencia Ambiental para la construcción de las variantes por los centros poblados Reposo – Casa Verde, Currulao, Carepa y Apartadó, pertenecientes al Tramo 4: Turbo – El

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Tigre, otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del equipo evaluador de la presente licencia, revisó el documento denominado acta de superposición (Anexo 8.3) presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y se concluyó que ambos proyectos pueden coexistir y que no se generan responsabilidades compartidas en cuanto al manejo ambiental.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, mediante comunicación con radicado N° 1585 del 16 de junio de 2020, esta Entidad le informó a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, sobre la superposición del presente trámite de licencia ambiental, con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, para la construcción de las variantes por los centros poblados Reposo – Casa Verde, Currulao, Carepa y Apartadó, pertenecientes al Tramo 4: Turbo – El Tigre, así mismo, se requirió para efectos de que se pronunciaran conforme a lo estipulado artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En coherencia con lo anterior, mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 2980 del 19 de junio de 2020, la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.** manifestó “...*En atención al comunicado presentado sobre la superposición en el marco de un trámite de licencia ambiental del expediente 200165121-333/2019 con el proyecto Construcción de las Variantes por los centros poblados de Currulao, Apartadó, El Reposo – Casa Verde y Carepa, Cuya Licencia fue expedida por la ANLA a través de la Resolución 0994 de 2015 a favor de Vias de las Américas S.A.S., nos permitimos informar que con EPM ya se tuvo un acercamiento y se realizó la socialización por parte de estos del proyecto Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó 110 KV, dejando como soporte el acta adjunta al presente, donde se concluye que LOS DOS PROYECTOS PUEDEN COEXISTIR...*”, para constancia de ello adjuntaron documentos denominados “REGISTRO DE ASISTENCIA” y “ACTA DE REUNIÓN”, la cual fue llevada a cabo el 15 de julio de 2019, en la cual respecto al ítem “DECISIONES TOMADA”, se concluyó que los proyectos pueden coexistir y que no presentarán obligaciones compartidas.

Que mediante Resolución N° 1879 del 20 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se ordenó levantar a nombre de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** de manera parcial la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, las cuales serán afectadas con la remoción de cobertura vegetal en el marco del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia.

Que, con relación a la solicitud de aprovechamiento forestal único, es menester indicar, que el solicitante utilizó el factor de forma 0,7, diferente al establecido por CORPOURABA, mediante el documento denominado “*GUÍAS TÉCNICAS DE MANEJO FORESTAL AJUSTADAS A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y AMBIENTALES DE LA REGIÓN DEL URABÁ ANTIOQUEÑO*”, el cual es de (0,65), por lo tanto, se realizó el ajuste y el volumen a autorizar será diferente al solicitado.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que, con relación al Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la empresa solicitante, es preciso indicar, que el mismo se ajusta a los lineamientos del manual de compensaciones del componente biótico adoptado mediante resolución 256 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, por lo que se acogen los indicadores, metas, objetivos, acciones, modos y mecanismos propuestos.

Aunado a lo anterior, es de anotar que, de acuerdo al manual de compensaciones del componente biótico, en los casos que se presenten ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas, las cuales serán añadidas a la acción de compensación.

Así las cosas, es importante precisar que, como producto de la evaluación técnica efectuada por CORPOURABA, se evidenció que 159 individuos objeto de aprovechamiento se encuentran bajo el ecosistema de cultivos permanentes herbáceos del Helobioma (aprovechamiento de servidumbre y sobre ancho principalmente) y 88 individuos en los restantes ecosistemas transformados como los son pastos arbolados, pastos enmalezados del helobioma y pastos arbolados del zonobioma húmedo tropical (aprovechamiento de servidumbre, sobre ancho, torres y postes), lo cual representa el 30% de los individuos totales objeto de aprovechamiento forestal, por lo que se aplicó una compensación 1:1 en dichos ecosistemas.

En coherencia con lo antes manifestado, al cálculo del área a compensar presentada dentro de la propuesta de compensación se adicionarán 4,5 ha, como área correspondiente a ecosistemas transformados que estén asociados a árboles que serán objeto de aprovechamiento, como se muestra en la siguiente tabla, quedando un total a compensar de 24,1 ha.

Tabla 6. Áreas a con aprovechamiento forestal correspondientes a ecosistemas transformados

| Bioma | Tipo de ecosistema | Ecosistema | Obras del proyecto | Área (ha) |
|-----------|---------------------------|--|-----------------------------|-----------|
| Helobioma | Ecosistemas transformados | 221 - Cultivos permanentes herbáceos del Helobioma | Aprovechamiento servidumbre | 1,91 |
| | | | Aprovechamiento sobreancho | 0,53 |
| | | 232 - Pastos arbolados del Helobioma | Aprovechamiento servidumbre | 0,21 |
| | | | Aprovechamiento sobreancho | 0,13 |
| | | 233 - Pastos enmalezados del Helobioma | Aprovechamiento sobreancho | 0,01 |
| | | | Torre | 0,04 |
| | Ecosistemas transformados | 221 - Cultivos permanentes herbáceos | Aprovechamiento servidumbre | 0,83 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Bioma | Tipo de ecosistema | Ecosistema | Obras del proyecto | Área (ha) |
|---------------------------|--------------------|--|-----------------------------|------------|
| Zonobioma Húmedo Tropical | | del Zonobioma Húmedo Tropical | Aprovechamiento sobreaño | 0,35 |
| | | 231 - Pastos limpios del Zonobioma Húmedo Tropical | Aprovechamiento servidumbre | 0,21 |
| | | | Aprovechamiento sobreaño | 0,17 |
| | | | Poste | 0,02 |
| | | | Torre | 0,03 |
| | | 232 - Pastos arbolados del Zonobioma Húmedo Tropical | Aprovechamiento servidumbre | 0,02 |
| | | | Aprovechamiento sobreaño | 0,03 |
| Total general | | | | 4,5 |

Finalmente, es menester indicar, que con relación al traslape que se presenta del área de influencia que contempla el trámite que nos ocupa en esta oportunidad, respecto a los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica de los Ríos Turbo – Currulao y León, aprobados mediante las Resoluciones Nros. 100-03-20-99-0042 del 23 de enero de 2019 y 100-03-20-01-1084 del 04 de septiembre de 2019, respectivamente, técnicamente se concluyó que dicha situación no ocasiona limitaciones para el desarrollo del proyecto.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el fundamento jurídico expuesto y lo contenido en el Informe Técnico N° 0579 del 28 de febrero de 2020, esta Entidad otorgará Licencia Ambiental para el proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1; que dicho instrumento de manejo y control ambiental lleva implícito autorización de aprovechamiento forestal único y permiso individual de recolección, lo anterior, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, para el proyecto denominado: “Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, del Departamento de Antioquia”, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Su punto de partida se localiza en la subestación Urabá, ubicada a un costado de la vía Nacional en el corregimiento El Tres, pasando por un punto intermedio en la subestación Nueva Colonia, ambas subestaciones ubicadas en el municipio de Turbo y su punto de llegada corresponde a la subestación Apartadó, ubicada en el barrio Policarpa del municipio de Apartadó.

Parágrafo 2. Características generales del proyecto:

| Información General | | |
|---|--|--|
| Nombre de la línea | | Urabá – Nueva Colonia – Apartadó |
| Tensión del sistema | | 110 kV |
| Localización | | Inmediaciones del Distrito de Turbo y municipio Apartadó en el departamento de Antioquia. |
| Potencia | | La línea está en condiciones de transmitir 102 MVA |
| Longitud aproximada | | 36,1 km el total de la línea que corresponde a: *Circuito sencillo 32,02 km *Doble circuito 4,05 km. |
| Altura sobre el nivel del mar | Máxima | 40,93 m |
| | Mínima | 0,85 m |
| Características generales del sistema eléctrico | | |
| Número de circuitos | 1 | 32,02 km circuito sencillo y 4,05 km en doble circuito |
| Número de cables de guarda | 1 circuito sencillo 2 doble circuito | Cable guarda tipo OPGW en toda la línea y cable acero 3/8" para el tramo en doble circuito |
| Número de conductores por fase | 1 | |
| Tensión de operación del sistema | 110 kV | |
| Tensión máxima de operación | 123 kV | |
| Frecuencia asignada | 60 Hz | |
| Potencia de transmisión en estado estable (80°C) | Corresponde a la calculada a partir de la capacidad térmica del conductor a 80°C para una temperatura ambiente máxima promedio | |
| Potencia de transmisión en contingencia (100°C durante al menos 30 min) | Corresponde a la calculada a partir de la capacidad térmica del conductor a 100°C para una temperatura ambiente máxima promedio, Según recomendación de la publicación Aluminium | |

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Información General | | |
|--|---|--|
| | Electrical Conductor Hand Book de la Aluminium Association | |
| Tipo de puesta a tierra (sólido / a través de alta impedancia / aislado) | Sólido | |
| Corriente de corta duración admisible asignada | 7.48 kA. | |
| Identificación de fases | R, S, T. | |
| Conductor | Conductor por fase | * ACSR 477 MCM HAWK tramos en torres (31,6 km) * ACSR Flicker y ACSR 477 MCM HAWK para el tramo de doble circuito (T140-T142, 1,41 km) * Cable alta temperatura ACCC 297,2 MCM Helsinki tramo en postes (4,4 km) |
| Cable de guarda | Uno (1), en torres circuito sencillo y dos (2) en torres doble circuito | * OPGW 24 Fibras, para todo el tramo. * Torres de doble circuito llevarán el otro cable de guarda en acero galvanizado 3/8". |
| Estructura | *Auto soportada para circuito sencillo y doble * Postes | * Torres en celosía en acero galvanizado. * Postes en fibra de vidrio * Postes metálicos. |
| Cimentación | Por estudio de suelo | *Parrillas más loza rígida * * Anclajes helicoidales. |

Fuente: EIA EPM.

Parágrafo 3. La Licencia Ambiental otorgada en el presente artículo, sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental y en general a la normatividad ambiental vigente, así como, en las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en el marco del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, la siguiente infraestructura con las características y condiciones especificadas a continuación:

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- Noventa y seis (96) torres tipo Tronco-Piramidales de acero galvanizado, en celosía, con un circuito sencillo.
- Dieciocho (18) torres tipo Tronco-Piramidales de acero galvanizado, en celosía en doble circuito.
- Veintiocho (28) postes, de los cuales 24 serán en fibra vidrio y 4 metálicos ambos con circuito sencillo, dos cables de guarda para el tramo en doble circuito, uno en cable OPGW 24 hilos y otro cable de guarda en acero galvanizado 3/8".
- Tres (03) bahías de conexión conforme se indica a continuación:

En la subestación Nueva Colonia, se construirá en 115 kV dos (02) bahías de línea, para la conexión de la línea a Urabá y Apartadó.

Una (01) bahía de transformación para la instalación de un transformador de potencia 110/44kV, 40MVA.

Parágrafo 1. La distribución de las estructuras será de la siguiente manera:

| Tipo de torre | Cantidad | Circuitos |
|-------------------|----------|----------------|
| A | 39 | Sencillo |
| B | 51 | |
| C | 6 | |
| Postes Suspensión | 12 | |
| Postes Retención | 16 | |
| A Doble circuito | 6 | Doble circuito |
| B Doble circuito | 5 | |
| C Doble circuito | 8 | |
| Pórticos | 2 | Sencillo |

Fuente: EIA EPM.

Parágrafo 2. La localización autorizada para la ubicación de las estructuras que componen la línea eléctrica de transmisión en el marco del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, son las que a continuación se indican:

Tabla 0-7. Tabla de torres y postes del proyecto Conexión Urabá-Nueva Colonia-Apartadó a 110 kV

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirga zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|------------|---|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| T1 | T1 | Circuito sencillo | TORRE C C2 | 1.046.689,91 | 1.382.183,15 |

PC

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirga zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|-------------|---|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| T2 | T2 | Circuito sencillo | TORRE B C1 | 1.046.536,65 | 1.382.106,87 |
| T3 | T3 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.046.479,65 | 1.381.870,13 |
| T4 | T4 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.046.454,32 | 1.381.550,87 |
| T5 | T5 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.046.351,13 | 1.381.296,53 |
| T6 | T6 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.046.246,70 | 1.381.039,12 |
| T7 | T7 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.046.005,44 | 1.380.845,38 |
| T8 | T8 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.045.762,03 | 1.380.649,86 |
| T9 | T9 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.517,77 | 1.380.512,89 |
| T10 | T10 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.045.273,90 | 1.380.368,77 |
| T11 | T11 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.045.161,43 | 1.380.171,25 |
| T12 | T12 | Circuito sencillo | TORRE C C3 | 1.044.859,94 | 1.380.015,25 |
| T13 | T13 | Torre eliminada | | | |
| T14 | T14 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.044.856,42 | 1.379.699,07 |
| T15 | T15 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.835,15 | 1.379.396,20 |
| T16 | T16 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.813,30 | 1.379.084,57 |
| T17 | T17 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.790,62 | 1.378.760,85 |
| T18 | T18 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.044.772,10 | 1.378.496,61 |
| T19 | T19 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.044.751,79 | 1.378.207,53 |
| T20 | T20 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.731,71 | 1.377.921,16 |
| T21 | T21 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.044.713,09 | 1.377.655,85 |
| T22 | T22 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.044.696,11 | 1.377.413,77 |
| T23 | T23 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.645,58 | 1.377.122,34 |
| T24 | T24 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.599,11 | 1.376.854,30 |
| T25 | T25 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.044.554,67 | 1.376.597,95 |
| T26 | T26 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.044.707,00 | 1.376.273,58 |
| T27 | T27 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.967,50 | 1.376.020,98 |
| T28 | T28 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.231,13 | 1.375.764,64 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirga zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|-------------|---|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| T29 | T29 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.045.468,35 | 1.375.528,76 |
| T30 | T30 | Circuito sencillo | TORRE A C1 | 1.045.491,51 | 1.375.335,81 |
| T31 | T31 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.045.519,54 | 1.375.102,22 |
| T32 | T32 | Circuito sencillo | TORRE B C1 | 1.045.548,65 | 1.374.859,82 |
| T33 | T33 | Circuito sencillo | TORRE A C1 | 1.045.703,33 | 1.374.701,82 |
| T34 | T34 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.045.827,19 | 1.374.572,91 |
| T35 | T35 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.045.831,12 | 1.374.231,09 |
| T36 | T36 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.045.820,29 | 1.373.881,30 |
| T37 | T37 | Circuito sencillo | TORRE C C2 | 1.045.826,33 | 1.373.593,66 |
| T38 | T38 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.045.644,92 | 1.373.536,19 |
| T39 | T39 | Circuito sencillo | TORRE C C2 | 1.045.450,17 | 1.373.482,57 |
| T40 | T40 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.045.435,51 | 1.373.212,14 |
| T41 | T41 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.045.506,68 | 1.372.956,65 |
| T42 | T42 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.045.543,35 | 1.372.680,50 |
| T43 | T43 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.045.536,01 | 1.372.352,97 |
| T44 | T44 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.516,49 | 1.371.998,93 |
| T45 | T45 | Circuito sencillo | TORRE C C3 | 1.045.496,05 | 1.371.628,04 |
| T46 | T46 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.288,25 | 1.371.376,55 |
| T47 | T47 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.089,61 | 1.371.136,11 |
| T48 | T48 | Circuito sencillo | TORRE B C3 | 1.044.865,56 | 1.370.863,64 |
| T49 | T49 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.044.837,35 | 1.370.607,59 |
| T50 | T50 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.044.763,98 | 1.370.340,78 |
| T51 | T51 | Circuito sencillo | TORRE B' C1 | 1.044.798,80 | 1.370.129,84 |
| T52 | T52 | Circuito sencillo | TORRE C C1 | 1.044.841,07 | 1.369.939,37 |
| T53 | T53 | Circuito sencillo | TORRE B C1 | 1.044.637,88 | 1.369.887,47 |
| T54 | T54 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.044.513,39 | 1.369.629,91 |
| T55 | T55 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.044.386,95 | 1.369.377,89 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirga zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| T56 | T56 | Circuito sencillo | TORRE B C1 | 1.044.186,22 | 1.369.140,39 |
| T57 | T57 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.043.902,55 | 1.369.009,76 |
| T58 | T59 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.043.638,54 | 1.368.812,04 |
| T59 | T60 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.043.335,05 | 1.368.641,25 |
| T60 | T61 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.043.013,49 | 1.368.644,38 |
| T61 | T62 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.042.667,97 | 1.368.647,77 |
| T62 | T63 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.042.364,50 | 1.368.646,56 |
| T63 | T64 | Circuito sencillo | TORRE B' C1 | 1.042.090,12 | 1.368.586,61 |
| T64 | T65 | Doble Circuito | TORRE C C1 DC | 1.041.816,29 | 1.368.527,27 |
| T65 | T66 | Doble Circuito | TORRE A C1 DC | 1.041.548,37 | 1.368.486,78 |
| T66 | T67 | Doble Circuito | TORRE A C2 DC | 1.041.298,64 | 1.368.458,78 |
| T67 | T68 | Doble Circuito | TORRE B C1 DC | 1.041.007,46 | 1.368.425,10 |
| T68 | T69 | Doble Circuito | TORRE B C2 DC | 1.040.724,12 | 1.368.256,18 |
| T69 | T70 | Doble Circuito | TORRE C C1 DC | 1.040.443,54 | 1.368.152,87 |
| T70 | T71 | Doble Circuito | TORRE C C1 DC | 1.040.405,68 | 1.368.192,10 |
| T71 | T72 | Doble Circuito | TORRE A C1 DC | 1.040.390,69 | 1.368.424,92 |
| T72 | T73 | Doble Circuito | TORRE B C2 DC | 1.040.370,86 | 1.368.732,83 |
| T73 | T74 | Doble Circuito | TORRE C C1 DC | 1.040.407,30 | 1.369.033,64 |
| T74 | T75 | Doble Circuito | TORRE C C1 DC | 1.040.591,57 | 1.369.109,65 |
| T75 | T76 | Doble Circuito | TORRE C C1 DC | 1.040.569,65 | 1.369.207,03 |
| T76 | T77 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.041.936,75 | 1.368.258,59 |
| T77 | T78 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.042.058,64 | 1.367.972,18 |
| T78 | T80 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.042.141,85 | 1.367.678,51 |
| T79 | T81 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.042.209,02 | 1.367.400,86 |
| T80 | T82 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.042.284,07 | 1.367.115,76 |
| T81 | T83 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.042.363,03 | 1.366.815,81 |
| T82 | T84 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.042.436,49 | 1.366.536,77 |
| T83 | T86 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.042.543,07 | 1.366.341,45 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirga zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|---|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| T84 | T87 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.042.692,19 | 1.366.069,26 |
| T85 | T88 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.042.836,08 | 1.365.806,62 |
| T86 | T89 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.042.994,68 | 1.365.517,15 |
| T87 | T90 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.043.146,42 | 1.365.240,18 |
| T88 | T91 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.043.292,18 | 1.364.974,12 |
| T89 | T92 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.043.405,28 | 1.364.767,70 |
| T90 | T93 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.043.375,92 | 1.364.498,81 |
| T91 | T94 | Circuito sencillo | TORRE A C2 | 1.043.345,18 | 1.364.217,19 |
| T92 | T95 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.043.310,92 | 1.363.903,38 |
| T93 | T96 | Circuito sencillo | TORRE A C1 | 1.043.282,34 | 1.363.641,53 |
| T94 | T97 | Circuito sencillo | TORRE C C2 | 1.043.253,15 | 1.363.374,17 |
| T95 | T98 | Circuito sencillo | TORRE B C2 | 1.043.561,20 | 1.363.296,92 |
| T96 | T99 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.043.729,67 | 1.363.060,07 |
| T97 | T100 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.043.886,18 | 1.362.791,49 |
| T98 | T101 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.044.078,29 | 1.362.572,25 |
| T99 | T102 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.044.321,48 | 1.362.389,30 |
| T100 | T103 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.044.585,07 | 1.362.219,27 |
| T101 | T104 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.044.764,90 | 1.362.143,00 |
| T102 | T105 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.045.044,77 | 1.362.062,89 |
| T103 | T106 | Circuito sencillo | TORRE B' C3 | 1.045.305,41 | 1.362.058,38 |
| T104 | T107 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.539,93 | 1.362.000,09 |
| T105 | T108 | Circuito sencillo | TORRE A C3 | 1.045.796,31 | 1.361.935,64 |
| T106 | T109 | Circuito sencillo | TORRE B' C1 | 1.046.041,71 | 1.361.874,28 |
| T107 | T110 | Circuito sencillo | TORRE B C1 | 1.046.272,99 | 1.361.789,18 |
| T108 | T111 | Circuito sencillo | TORRE B' C2 | 1.046.558,88 | 1.361.823,29 |
| T109 | T112 | Circuito sencillo | TORRE B C1 | 1.046.836,23 | 1.361.880,59 |
| P110 | P113 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.046.975,62 | 1.361.783,58 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirga zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|----------------------------|---|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| P111 | P114 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.047.057,41 | 1.361.726,72 |
| P112 | P115 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.047.192,95 | 1.361.632,43 |
| P113 | P116 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | | |
| P114 | P117 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.047.324,24 | 1.361.541,09 |
| P115 | P118 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.047.445,79 | 1.361.456,53 |
| P116 | P119 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.047.551,29 | 1.361.432,02 |
| P117 | P120 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.047.686,52 | 1.361.400,60 |
| P118 | P121 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.047.836,36 | 1.361.365,79 |
| P119 | P122 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.047.948,96 | 1.361.348,13 |
| P120 | P123 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN (Metálico) | 1.048.100,01 | 1.361.324,44 |
| P121 | P124 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN (Metálico) | 1.048.244,73 | 1.361.301,79 |
| P122 | P126 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN (Metálico) | 1.048.269,95 | 1.361.256,75 |
| P123 | P127 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.048.656,50 | 1.361.226,09 |
| P124 | P128 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.048.844,95 | 1.361.129,17 |
| P125 | P129 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.049.031,93 | 1.361.083,17 |
| P126 | P130 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.049.194,25 | 1.361.021,79 |
| P127 | P131 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.049.357,35 | 1.360.957,28 |
| P128 | P132 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.049.526,07 | 1.360.917,73 |
| P129 | P133 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.049.693,28 | 1.360.853,28 |
| P130 | P134 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.049.844,22 | 1.360.827,53 |
| P131 | P135 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.049.998,71 | 1.360.829,09 |
| P132 | P136 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.050.160,71 | 1.360.832,25 |
| P133 | P137 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.050.287,15 | 1.360.855,75 |
| P134 | P138 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.050.433,09 | 1.360.882,17 |
| P135 | P139 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN | 1.050.576,15 | 1.360.927,02 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Numeración consecutiva | Numeración de campo | Circuito | Tipo torre | Coordenadas Magna Sirgas zona Bogotá Colombia (3116) | |
|------------------------|---------------------|-------------------|----------------------------|--|--------------|
| | | | | Este | Norte |
| P136 | P140 | Circuito sencillo | POSTE SUSPENSIÓN | 1.050.716,92 | 1.360.967,31 |
| P137 | P141 | Circuito sencillo | POSTE RETENCIÓN (Metálico) | 1.050.856,30 | 1.360.984,40 |
| T138 | T143 | Doble Circuito | TORRE B C1 DC | 1.051.001,58 | 1.360.999,05 |
| T139 | T144 | Doble Circuito | TORRE A C2 DC | 1.051.111,52 | 1.361.121,52 |
| T140 | T145 | Doble Circuito | TORRE A C2 DC | 1.051.197,95 | 1.361.426,13 |
| T141 | T146 | Doble Circuito | TORRE B C2 DC | 1.051.263,73 | 1.361.666,75 |
| T142 | T147 | Doble Circuito | TORRE C C2 DC | 1.051.356,90 | 1.361.986,23 |
| T143 | T148 | Circuito sencillo | TORRE C C1 | 1.051.473,05 | 1.362.386,99 |

Ubicación de las subestaciones Apartadó, Urabá y Nueva Colonia:

Tabla 0-8. Ubicación de las subestaciones Apartadó, Urabá y Nueva Colonia

| Nombre | Coordenadas (Magna Sirgas, Origen este) | |
|---------------------------|---|--------------|
| | X (m) | Y (m) |
| Subestación Apartadó | 1.051.508,30 | 1.362.576,57 |
| Subestación Urabá | 1.046.712,72 | 1.382.192,51 |
| Subestación Nueva Colonia | 1.040.605,39 | 1.369.191,76 |

Fuente: HMV, 2019

ARTÍCULO TERCERO. La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, cuarenta y cinco (45) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Licencia Ambiental de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

- Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único de 826 individuos, pertenecientes a 51 especies que suman un volumen total de 929,1 m³ en bruto, conforme se indica en las siguientes tablas:

Tabla 9. Especies, número de individuos y volumen bruto que se recomienda autorizar.

| Nombre común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Numero de arboles | Volumen bruto (m ³) |
|--|--|-----|-----|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Aguacate | Persea americana Mill. | N/A | N/A | - | 1 | 0,54 |
| Balso | Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb. | N/A | N/A | - | 6 | 16,53 |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Nombre común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Numero de arboles | Volumen bruto (m ³) |
|--|---|-----|-----|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Pacó | Cespedesia spathulata Planch. | N/A | N/A | - | 1 | 0,06 |
| Palma manila | Veitchia merrillii (Becc.) H.E. Moore | N/A | N/A | - | 1 | 0,05 |
| Palma real | Roystonea regia (Kunth) O. F. Cook | N/A | N/A | - | 3 | 3,12 |
| Palo de José | Lonchocarpus sp1 | N/A | N/A | - | 2 | 2,98 |
| Papayo | Carica papaya L. | N/A | N/A | - | 11 | 0,69 |
| Piñon de oreja, orejero | Enterolobium cyclocarpum Griseb. | N/A | N/A | - | 13 | 3,28 |
| Pringamoza | Urera baccifera Gaudich. | N/A | N/A | - | 7 | 0,89 |
| Pringamoza | Urera caracasana Griseb. | N/A | N/A | - | 17 | 1,94 |
| Huesito | Casearia arguta Kunth | N/A | N/A | - | 2 | 0,31 |
| - | Miconia argentea (Sw.) DC | N/A | N/A | - | 4 | 2,58 |
| Cordoncillo | Piper reticulatum L. | N/A | N/A | - | 11 | 0,46 |
| Nacedero | Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees | N/A | N/A | - | 1 | 0,02 |
| Cedro macho | Trichilia hirta L. | N/A | N/A | - | 5 | 1,24 |
| Suribio, Payandé | Zygia longifolia (H. & B. ex Willd.) Britton & Rose | N/A | N/A | - | 63 | 74,87 |
| Tachuelo | Zanthoxylum riedelianum Engl. | N/A | N/A | - | 2 | 0,30 |
| Teca | Tectona grandis L.f. | N/A | N/A | - | 2 | 3,94 |
| Yarumo | Cecropia peltata L. | N/A | N/A | - | 270 | 94,01 |
| Zurumbo | Trema micrantha (L.) Blume | N/A | N/A | - | 4 | 0,68 |
| Total | | | | | 782 | 856,17 |

Tabla 10. Aprovechamiento que se recomienda autorizar de acuerdo al censo estimado.

| Cobertura | Área (ha) | Nro. de arboles | Volumen bruto (m ³) |
|----------------------------------|-------------|-----------------|---------------------------------|
| Cultivos permanentes herbáceos | 0,06 | 1 | 0,97 |
| Pastos arbolados | 0,13 | 43 | 71,95 |
| Zonas industriales y comerciales | 0,04 | 0 | 0 |
| Total | 0,23 | 44 | 72,93 |

2. Permiso individual de recolección de especímenes con fines de investigación no comercial, con el objeto de implementar los programas de manejo ambiental, conforme a las características que se indican a continuación:

- PMB-01. Programa de manejo del aprovechamiento forestal.
- PMB-02. Programa de manejo de fauna silvestre.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- PMB-03. Programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos.
- PSM BIO 01 Programa de seguimiento y monitoreo al aprovechamiento forestal.
- PSM BIO 02 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna silvestre.
- PSM BIO 03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos

Los grupos biológicos a recolectar se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 11. Grupos biológicos a recolectar para la implementación de los programas de manejo ambiental.

| Nombre Científico | Tipo de muestra | No. Localidad | Cantidad de especímenes a recolectar | Categorías especiales | | |
|----------------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------|---------|------|
| | | | | Endémica | Amenaza | Veda |
| Aves | Temporal | 1,2 | N/A | X | X | |
| Mamíferos | Ejemplar vivo | 1,2 | N/A | X | X | |
| Anfibios y Reptiles | Ejemplar vivo | 1,2 | N/A | X | X | |
| Vegetación terrestre | Ejemplar vivo | 1,2 | N/A | X | X | X |

Parágrafo 1. Para el grupo de aves, mamíferos, anfibios y reptiles, las especies deberán corresponder a las reportadas en el caracterización de fauna presentada en el capítulo "5.2 CARAC MEDIO BIOTICO", en caso de hallarse especies diferentes a estas, se deberá presentar el respectivo reporte y actualizar la información referente a esta.

Parágrafo 2. La metodología que se usará para los diferentes grupos biológicos es la siguiente:

- **Para el grupo de aves:** Mediante redes de niebla.
- **Para el grupo de mamíferos:** Mediante trampas Sherman, Tomahawk, redes de niebla y búsqueda de rastros y el transporte se realizará en los contenedores y jaulas de captura.
- **Para el grupo de anfibios y reptiles:** relevamiento por encuentros visuales y trampas de caída.
- **Para la vegetación terrestre:** Se podrán utilizar las siguientes metodologías: Parcelas tipo Gentry, Inventario forestal al 100%, Muestreo de epifitas vasculares y no vasculares, muestreo de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae de hábito terrestre, Muestreo de briofitos y líquenes rupícolas y terrestres y Parcelas permanentes.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Para todos los inventarios florísticos realizados se coleccionarán muestras de las especies que no puedan ser identificadas en campo.

Se realizará La extracción de las plántulas objeto de rescate, acopio del material rescatado se dispondrá un lugar de almacenamiento temporal y posterior reubicación.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia", que se presentan a continuación:

| Programa de manejo | Impactos que atiende |
|---|---|
| Medio Abiótico | |
| PMA ABI 01 Programa de manejo de control de la estabilidad geotécnica y erosión | Generación o activación de procesos denudativos Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PMA ABI 02 Programa de manejo del suelo y recuperación paisajística | Alteración de la calidad del suelo Modificación del paisaje |
| PMA ABI 03 Programa de manejo de emisiones atmosféricas | Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido |
| PMA ABI 04 Programa de manejo de residuos | Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PMA ABI 05 Programa de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD) | Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PMA ABI 06 Programa de manejo de accesos | Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido Alteración de las dinámicas del transporte y la movilidad. Potenciación molestias conflictos con la comunidad. Daños causados a terceros |
| PMA ABI 07 Programa de manejo de aguas subterráneas | Variación puntual del nivel freático |
| Medio Biótico | |
| PMA BIO 01 Programa de manejo del aprovechamiento forestal | Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PMA BIO 02 Programa de manejo de fauna silvestre | Afectación de fauna |



Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Programa de manejo | Impactos que atiende |
|--|---|
| PMA BIO 03 Programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos | Afectación de corredores de vuelo Afectación de fauna |
| Medio Socioeconómico | |
| PMA SOC 01 Programa de información, divulgación y participación comunitaria | Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Daños causados a terceros Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos a la comunidad Afectación a la cobertura vegetal Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| PMA SOC 02 Programa de contratación de mano de obra local, bienes y servicios | Cambio en la demanda de bienes y servicios Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Cambios en los niveles de empleo |
| PMA SOC 03 Programa de acompañamiento a la constitución de servidumbres | Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad |
| PMA SOC 04 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | Cambio en los niveles de empleo. Cambio y limitación en el uso del suelo. Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad. Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PMA SOC 05 Programa de educación ambiental a la comunidad | Cambio en los niveles de empleo Cambio y limitación en el uso del suelo Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| PMA SOC 06 Programa de prevención y atención a daños | Daños causados a terceros. Cambio y limitación en el uso del suelo. Afectación a las actividades productivas. |
| PMA SOC 07 Programa de atención a PQR | Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Daños Causados a terceros |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Programa de manejo | Impactos que atiende |
|--------------------|--|
| | Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos Afectación a la cobertura vegetal Afectación hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo |

Parágrafo 1. Respecto al PMA BIO 02 – Programa de manejo de fauna silvestre; además de las acciones propuestas a desarrollar se deberá incluir la inspección de nidos y madrigueras previa a la tala de los árboles y palmas autorizados, esto debido a que para individuos en estados de huevos, polluelos o juveniles, además de individuos remanentes después de las acciones de ahuyentamiento.

Parágrafo 2. Los costos de implementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado en el presente artículo, fueron estimados por el titular de la presente Licencia Ambiental, en un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.462.020.137); este valor variará anualmente de acuerdo a los costos en el mercado de las actividades a desarrollar, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteados en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la ejecución de la Licencia Ambiental del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, conforme se relacionan a continuación:

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|---|---|---|
| Medio abiótico | | |
| PSM ABI 01 Programa de seguimiento y monitoreo al control de la estabilidad geotécnica y erosión | PMA ABI 01 Programa de manejo de control de la estabilidad geotécnica y erosión | Generación o activación de procesos denudativos Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PSM ABI 02 Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad del suelo y recuperación paisajística | PMA ABI 02 Programa de manejo del suelo y recuperación paisajística | Alteración de la calidad del suelo Modificación del paisaje |
| PSM ABI 03 Programa de seguimiento y monitoreo | PMA ABI 03 Programa de manejo de emisiones atmosféricas | Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|---|--|---|
| al programa emisiones atmosféricas y ruido | | |
| PSM ABI 04 Programa de seguimiento y monitoreo de residuos | PMA ABI 04 Programa de manejo de residuos | Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PSM ABI 05 Programa de seguimiento y monitoreo de residuos de RCD | PMA ABI 05 Programa de manejo de residuos de construcción y demolición (RCD) | Modificación del paisaje Alteración de la calidad del suelo |
| PSM ABI 06 Programa de seguimiento y monitoreo de accesos | PMA ABI 06 Programa de manejo de accesos | Cambio en la calidad del aire Cambio en los niveles de ruido Alteración de las dinámicas del transporte y la movilidad Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Daños causados a terceros |
| PSM ABI 07 Programa de seguimiento y monitoreo de aguas subterráneas | PMA ABI 07 Programa de manejo de aguas subterráneas | Variación puntual del nivel freático |
| Medio biótico | | |
| PSM BIO 01 Programa de seguimiento y monitoreo al aprovechamiento forestal | PMA BIO 01 Programa de manejo del aprovechamiento forestal | Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PSM BIO 02 Programa de seguimiento y monitoreo de fauna silvestre | PMA BIO 02 Programa de manejo de fauna silvestre | Afectación de fauna |
| PSM BIO 03 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos | PMA BIO 03 Programa de prevención de la colisión de las aves contra los conductores eléctricos | Afectación de corredores de vuelo Afectación de fauna |
| Medio socioeconómico | | |
| PSM SOC 01 Programa de seguimiento y monitoreo a la información, divulgación y participación comunitaria | PMA SOC 01 Programa de información, divulgación y participación comunitaria | Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Aumento en la confiabilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica Daños causados a terceros Cambio en los niveles de empleo Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Afectación a la cobertura vegetal |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|--|---|--|
| | | Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| PSM SOC 02 Programa de seguimiento y monitoreo a la contratación de mano de obra local, bienes y servicios | PMA SOC 02 Programa de contratación de mano de obra local, bienes y servicios | Cambio en la demanda de bienes y servicios Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad Cambio en los niveles de empleo |
| PSM SOC 03 Programa de seguimiento y monitoreo al acompañamiento a la constitución de servidumbres | PMA SOC 03 Programa de acompañamiento a la constitución de servidumbres | Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad |
| PSM SOC 04 Programa de seguimiento y monitoreo a la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | PMA SOC 04 Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto | Cambio en los niveles de empleo. Cambio y limitación en el uso del suelo. Potenciación de molestias o a la comunidad Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies en veda de flora Alteración de hábitats para la fauna Afectación de fauna |
| PSM SOC 05 Programa de seguimiento y monitoreo a la educación ambiental a la comunidad | PMA SOC 05 Programa de educación ambiental a la comunidad | Cambio en los niveles de empleo Cambio y limitación en el uso del suelo Potenciación de conflictos y molestias con la comunidad. Aumento en la confiabilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica Modificación del paisaje Afectación de la cobertura vegetal Afectación de especies sensibles de flora Alteración hábitats para la fauna Afectación de fauna Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos |
| PSM SOC 06 Programa de seguimiento y monitoreo a la prevención y atención a daños | PMA SOC 06 Programa de prevención y atención a daños | Daños causados a terceros. Cambio y limitación en el uso del suelo. Afectación de las actividades productivas |
| PSM SOC 07 Programa de seguimiento y monitoreo a la atención de PQR | PMA SOC 07 Programa de atención a PQR | Alteración de las dinámicas de transporte y la movilidad Daños Causados a terceros Cambio en los niveles de empleo |

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

| Plan de seguimiento y monitoreo | Programa de manejo ambiental | Impactos que atiende |
|---------------------------------|------------------------------|--|
| | | Cambio en la demanda de bienes y servicios Cambio y limitación en el uso del suelo Afectación a las actividades productivas Potenciación de molestias o conflictos con la comunidad. Modificación del paisaje Inquietudes de las comunidades por campos electromagnéticos Afectación a la cobertura vegetal Afectación hábitats para la fauna Afectación de fauna Afectación de corredores de vuelo |

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aprobar el Plan de Compensación Ambiental, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en el marco de la ejecución de la Licencia Ambiental del proyecto denominado Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Apartadó y Turbo, Departamento de Antioquia, conforme se indica a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Respecto al cuánto compensar:

El área total de compensación será de 24,1 ha.

2. Respecto al dónde compensar:

Podrá ejecutarse en las áreas presentadas como preliminares, las cuales se encuentran localizadas en la misma sub-zona hidrográfica del área del proyecto.

3. Respecto al cómo compensar:

| | |
|------------|--------------------------------|
| Acciones | Preservación – restauración |
| Modos | Pago por servicios ambientales |
| Mecanismos | Operadores – BanCO2 |

Parágrafo 1. Las áreas preliminares presentadas (ID Comp_4 al 15, Comp_21, Comp_23 y Comp_24) cumplen con la equivalencia ecosistémica y de coberturas intervenidas, además se encuentran en alguna de las categorías (DRMI Serranía de Abibe, corredor de bosques húmedos Abibe-Caiman, Nuevas áreas protegidas privadas – Estrategias para la conservación y Recarga de acuífero eje bananero) de las Áreas Prioritarias para la Inversión y Compensación – APIC's adoptadas mediante resolución 634 de 2017 de CORPOURABA.

Parágrafo 2. No se recomienda incluir los predios propuestos identificados en la capa "Compensación Biodiversidad" de la GDB "ID_COMP" Comp_1 Comp_2, Comp_3,

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Comp_16, Comp_17, Comp_18 y Comp_19, toda vez, que se localizan en el área objeto del proceso de restitución de derechos étnicos territoriales del Consejo Comunitario Puerto Girón (Resolución 439/2013 CORPOURABA, con Auto Interlocutorio No. 673 del 3 de octubre de 2017 del Juzgado No. 1 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó).

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental, impone a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, el estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Respecto al Aprovechamiento Forestal Único:

1. Previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá reportar el censo del predio denominado "La Loaiza", toda vez que el censo se reportó bajo una estimación.
2. Previo a adelantar el aprovechamiento forestal único, el titular de la licencia ambiental deberá contar con documento idóneo (autorización por parte del(os) propietario(s) del(os) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere)
3. Respecto al uso final de los productos forestales:
 - 3.1. Se usarán en los frentes de trabajo en obras tales como trinchos, telares, avisos, estacas, cercos, barreras, entre otros.
 - 3.2. En caso que los productos maderables vayan a ser entregados a la comunidad, se deberá realizar un proceso de entrega que permita la trazabilidad y la destinación final, información que deberá ser relacionada en los informes de cumplimiento - ICA ambiental de la licencia ambiental.
4. Se prohíbe la comercialización de los productos forestales derivados del aprovechamiento forestal único.
5. El material que no sea utilizado en el marco del proyecto, se dispondrá repicado de forma manual, en zonas aledañas de cobertura vegetal en proceso de sucesión vegetal y cuya pendiente no sea superior al 30%, alejado de los cuerpos de agua de manera que se genere un proceso de degradación biológica, que contribuye a mejorar las condiciones del recurso suelo.
6. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental impuestas mediante la Resolución Nro. 1879 del 20 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, por la cual se ordenó levantar de manera parcial la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución Nro. 0213 de 1977.

AVB

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

7. Prohibidas la quemadas de materia vegetal, disposición de materiales sobre las vías, caminos, drenajes y/o cuerpos de agua.
8. Se deberán repicar los residuos de material vegetal en dimensiones más pequeñas para facilitar su proceso de incorporación al suelo y ciclo de nutrientes.
9. Los residuos vegetales en ningún momento deberán disponerse en la corrientes hídricas sean naturales o artificiales, cuerpos de agua ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, como áreas de retiro, condicionamiento que también aplica para el material repicado.
10. Tener especial cuidado con nidos o madrigueras de fauna silvestre el los arboles a aprovechar.
11. Realizar manejo a los insumos y residuos químicos que puedan contaminar el recurso hídrico y suelo, tales como aceites y gasolina.
12. Presentar el reporte de los individuos aprovechados correspondientes al censo estimado, reportando la identificación de las especies, diámetro, altura y coordenadas.
13. Cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto efectivamente aprovechados, dentro del volumen previamente permissionado en esta actuación.
- 13.1. El cobro de la tasa de aprovechamiento forestal para este volumen, se realizará una vez se allegue el reporte de los individuos aprovechados, toda vez, que el cálculo requiere el volumen por especie.

Respecto al permiso individual de recolección de especímenes:

14. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexánder von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
15. Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
16. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

17. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
18. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
19. Previo a dar inicio a las actividades asociadas a los programas de manejo ambiental, deberá presentar la relación de los profesionales y hojas de vida del personal que realizará las actividades de recolección y manipulación de especímenes.

Obligaciones respecto al Plan de compensación del componente biótico:

20. Las parcelas de monitoreo deberán establecerse en todos los predios que hagan parte de la compensación y hacer mediciones anuales.
21. El análisis multitemporal de las áreas de compensación con herramientas SIG, deberá realizarse de manera anual.
22. En caso de variación de las áreas propuestas se deberá tener en cuenta que estas estén incluidas dentro de las APIC (Resolución 634 de 2017 de CORPOURABA)
23. Una vez sean seleccionadas las áreas definitivas donde se implementarán las medidas de compensación, se deberá presentar el análisis de riesgos bióticos potenciales y las medidas de contingencia; además deberá levantar la línea base incluyendo información de estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros.

Otras obligaciones en el marco de la presente licencia ambiental:

24. El titular de la presente licencia ambiental deberá realizar el debido registro ante CORPOURABA como generadores de residuos peligrosos (de generarse) y garantizar la entrega de estos a gestores autorizados para su transporte, tratamiento y disposición final, información que deberá ser presentada en los Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
25. Previo al inicio de la fase de construcción deberá informar a CORPOURABA, con treinta (30) días de antelación.
26. La disposición del material sobrante de excavación y de descapote, deberá realizarse a través de empresas debidamente autorizadas (gestores de RCD). 

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

27. El agua para consumo humano y la requerida para la ejecución de las obras civiles será adquirida a través de empresas debidamente autorizadas.
28. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes, dicha información deberá ser reportada en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
29. La disposición final de los residuos sólidos ordinarios deberá realizarse a través de empresa debidamente autorizadas.
30. La disposición final de los residuos peligrosos - RESPEL, deberá realizarse por medio de una empresa gestora debidamente autorizada.
31. Se implementará la utilización de baños portátiles en todos los frentes de trabajo, la disposición de las aguas residuales domésticas que se generará con ocasión al uso de los baños portátiles se realizará a través de un tercero debidamente autorizado.
32. Dar cumplimiento con el Plan de Gestión del Riesgo presentado en el marco de la presente licencia ambiental.
33. Presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.
- 33.1. El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.
- 33.2. El Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.
- 33.3. Respecto a la compra de agua a terceros, deberá presentar los respectivos soportes en los ICA, en los que se evidencie la autorización (respectivos permisos y autorizaciones) y la capacidad para suministrar el recurso.
- 33.4. Presentar los avances sobre el cumplimiento a la medidas de manejo establecidas en el levantamiento de veda realizado mediante resolución 1879 de 2019 del MADS como parte de los ICA semestrales, de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2018.

**Resolución**

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

34. Informar periódicamente el estado de cumplimiento ambiental de sus actividades a través de Registro Único Ambiental - RUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
35. Presentar el Programa de Desmantelamiento y Abandono, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
 - 35.1. Presentar por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo lo dispuesto en los literales a, b, c, d y e del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Que para el efecto se citan, identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase; el plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes; los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono; las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación; los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.
 - 35.2. Una vez declarada la fase de abandono el titular del proyecto deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de CORPOURABA y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.
36. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, que, en el marco de la ejecución del mismo, deberá tener en cuenta los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica de los Ríos Turbo – Currulao y León, aprobados mediante las Resoluciones Nros. 100-03-20-99-0042 del 23 de enero de 2019 y 100-03-20-01-1084 del 04 de septiembre de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó - Antioquia, o en alguna de las sedes de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio - Vigía del Fuerte).

ARTÍCULO DÉCIMO. De la modificación de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental que se otorga mediante Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente Licencia Ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la obligación sobre los medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dentro de la presente decisión, así como aquellas definida en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. En cumplimiento del presente requerimiento se deberá presentar copias de las cartas de acta de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con el NIT. 890.904.996-1, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las Medidas de Manejo Ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución, así como, también las contempladas en el concepto técnico N° 0579 del 28 de febrero de 2020, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOURABA supervisará esta Licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Pérdida de la vigencia. Dado el caso en que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa y escrita, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la suspensión o revocatoria. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Informe Técnico N° 400-08-02-01-0579 del 28 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.



Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. Comunicar la presente resolución a las Alcaldías Municipales de Apartadó y Turbo – Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Parágrafo 2. Oficiar a los Municipios de Apartadó y Turbo - Antioquia, para que, a través de su representante legal, publiquen en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Proyectó: | Erika Higuera Restrepo | | 23/06/2020 |
| Revisó: | Tulia Irene Ruiz Garcia Kelis Maleibis Hinestroza Mena Juan Fernando Gómez Cataño | | 25-06-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-0333/2019 Tomos 1 al 7.